

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda REIVINDICATORIA, la cual fue subsanada dentro de los términos concedidos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2020

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.776

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

El Despacho inadmitió la demanda Reivindicatoria exigiendo la observancia de varios requisitos, entre ellos, que el demandante aparte de expresar claramente en la demanda lo pretendido con precisión y claridad, en el sentido indicar concretamente el área del bien inmueble objeto de reivindicación -Lote 14B- **(724.87 M2 o 720.00 M2)**, asimismo, clasificara y numerara debidamente lo pretendido. De otro lado, esclareciera si la demandada, señora Sandra Fernanda Collazos Díaz, se encontraba actualmente en posesión del inmueble que reclama a través de la presente acción reivindicatoria.

Frente a las falencias señaladas en el auto inadmisorio, la parte actora mediante escrito del 27 de agosto de 2020, subsana la demanda precisando el área del predio a reivindicar - **724.87 M2** - y determinando los hechos y pretensiones en forma consecutiva. No obstante, en cuanto a lo requerido en el numeral 2° del auto referido, esto es, esclarecer si la demandada se encontraba actualmente ocupando el bien objeto de reivindicación, el apoderado se limitó a señalar que *"...la señora SANDRA FERNANDA COLLAZOS DIAS, se encuentra por vías de hecho y contra todo derecho,*

*pretendiendo acreditar derechos que no le asisten frente a dicha área de terreno que por esta vía se reclama",* respuesta que considera el Despacho no satisface lo requerido y determinado claramente en el proveído de inadmisión. En consecuencia, al no haberse subsanado debidamente la demanda, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO promovida por CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA contra SANDRA FERNANDA COLLAZOS DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
SECRETARIA

**En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: septiembre 2 de 2020

*La Secretaria*  
ZULLY VEGA CERON

SAS. 2020-00120 00

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ca27168a1bd14b9fa89b81b0310d5d076607b018b907db1bcb028aa038a18a4**

Documento generado en 01/09/2020 07:59:58 a.m.